

LEY N° 15158

Ampliando por cinco años la deducción anual de S/o. 2'000,000.00 con que el Estado contribuye a la Jubilación de los Choferes Profesionales.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA.

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO 1°—Amplíase por cinco años la deducción anual de la suma de dos millones de soles (S/o. 2'000,000.00) para constituir el Fondo con el que el Estado contribuye a la Jubilación de los choferes profesionales, que señala el artículo 2° de la Ley N° 12990.

ARTICULO 2°.—En el término de 90 días a partir de la promulgación de la presente ley, el Poder Ejecutivo remitirá al Congreso el Proyecto de Ley de creación de la Caja de Jubilación de los Choferes Profesionales, a que se refiere el último párrafo del artículo 2° de la Ley N° 12990.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintitrés días del mes de Julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

JULIO DE LA PIEDRA, Presidente del Senado.

FERNANDO LEON DE VIVERO, Presidente de la Cámara de Diputados.

CARLOS MALPICA, Senador Secretario.

JUAN JOSE NUÑEZ SARDA, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FERNANDO BELAUNDE TERRY

Carlos Morales Machiavello.
